Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber adjuntado copia íntegra de la decisión impugnada mediante el recurso extraordinario federal (art. 7°, inc. a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007), la apelante dedujo recurso de reposición.

2°) Que los planteos de la recurrente resultan admisibles a poco que se advierta que la parte adjuntó copia de la cédula en la que se transcribía íntegramente la resolución recurrida (conf. fs. 102), por lo que a fin de no incurrir en un excesivo rigorismo formal que vulnere la garantía de un debido proceso, corresponde tener por satisfecho el recaudo exigido por el art. 7°, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007 y hacer lugar a la revocatoria planteada por la demandada.

3°) Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la presente queja, no cumple con el recaudo de fundamentación autónoma.

-//-

–//–Por ello, se revoca la resolución de fs. 135 y se desestima esta presentación directa. Notifíquese y cúmplase con el archivo dispuesto en fs. 135.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Elisa Olivera**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Noemí Susana Prette**.